



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
La Mujer

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL TEE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RENÉ PATRÓN MUÑOZ, MAGISTRADO PRESIDENTE, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO **"EL IEPC GUERRERO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARISELA REYES REYES Y EL LICENCIADO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, Y COMO TERCERA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA GABRIELA BERNAL RESENDIZ, QUE TIENE POR OBJETO, LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES GUERRERENSES"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL IEPC GUERRERO"** a través de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, BASE V, 116 fracción IV, inciso C), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"**, es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2 Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3 Que la Licenciada Marisela Reyes Reyes, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo notificada mediante oficio número INE/JLE/VE/VS/0670/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida,



tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 1 de octubre de 2014.

I.4 Que en términos de las fracciones II y XIII del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**; así como establecer los vínculos entre **"EL IEPC GUERRERO"** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

I.5 Que el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero de 2015 y ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6 Que en términos de la fracción I del artículo 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

I.7 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, kilómetro 273, número 108, C.P. 39090, Fraccionamiento, la Cortina, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara "EL TEE" a través de su representante que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso f) en relación con el diverso 116, fracción IV, inciso C), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1, 2, 3 y 4 fracciones VII, VIII y IX, 6 fracción I y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 145, que es un órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Guerrero.

II.2 Que el Tribunal tiene entre otras atribuciones la de resolver los recursos y juicios que se interpongan con motivo de las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, así como la realización de las tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en materia de derecho electoral, y celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
La Mujer

II.3 Que el Magistrado Presidente, René Patrón Muñoz, tiene facultades para representar a este órgano jurisdiccional y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo; en términos de lo previsto por el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 145.

II.4 Que para todos los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 21 Oriente, Ciudad de los Servicios, Código Postal 39090, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. Declara “LA SECRETARÍA” a través de su representante:

III.1 Que conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, le corresponde: proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, con la finalidad de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres estableciendo políticas y acciones.

III.2 Que la Licenciada Gabriela Bernal Reséndiz, titular de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, el 27 de octubre de 2015, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 8, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.

III.3 Que para los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones que la ley le otorga, requiere de la celebración de convenio con las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, teniendo como objeto el desarrollo de acciones en beneficio de la mujer guerrerense, razón por la que tiene facultades para intervenir en el presente convenio conforme a lo establecido por el artículo 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

III.4 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros, número 62, 2° piso, edificio Costa Chica, Ciudad de los Servicios, C.P, 39075, Chilpancingo (de los Bravo), Guerrero.

IV. Declaran las “LAS PARTES” que:

IV.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio;

IV.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente instrumento; y,

IV.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio para el desarrollo de programas de colaboración interinstitucional y realización de actividades conjuntas.

Así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **"LAS PARTES"**, coordinen esfuerzos para la creación, implementación y seguimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de Guerrero, en lo sucesivo **"EL OBSERVATORIO"**, el cual tiene como propósito establecer líneas de acción pertinentes para dar seguimiento a los avances de la participación política de las mujeres en el Estado e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida pública democrática.

La implementación del observatorio se ajustará a lo dispuesto en la materia para efecto de que esté en condiciones de cumplir con su objetivo.

SEGUNDA. RESPONSABLES OPERATIVOS

"LAS PARTES" establecen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de la actividad a que se refiere el mismo, sean designados como responsables operativos las y los servidores públicos que se precisan a continuación.

a) Por "EL TEE"	Titular de la Secretaría de Capacitación e Investigación y Difusión Electoral.
b) Por "EL IEPC GUERRERO"	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación.
c) Por "LA SECRETARÍA"	Titular de la Dirección General de Institucionalización del Enfoque de Género.

Las atribuciones de los responsables operativos serán las siguientes:



- a. Determinar y aprobar oportunamente las acciones o actividades factibles de ejecución para el cumplimiento del objeto de este instrumento;
- b. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio; y,
- c. Las demás que acuerden entre ellos para el correcto desarrollo y cumplimiento del presente instrumento.

Para efecto de lo anterior, se expedirá un reglamento y/o lineamientos, previamente analizados por **"LAS PARTES"** y aprobados por éstas en su oportunidad, en los que se dispondrán los mecanismos de funcionamiento, comunicación e interacción y las demás actuaciones a emprender para cumplir con el objeto de este Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen en realizar de manera enunciativa más no limitativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones siguientes:

- a) Generar información organizada, sistematizada y actualizada sobre la participación política de las mujeres en los procesos electorales locales y en general de participación ciudadana.
- b) Abrir espacios de análisis y discusión para fomentar políticas públicas que promuevan la participación y representación política de las mujeres.
- c) Fomentar la investigación y la elaboración de documentos de diversa índole que guarden relación con fines de **"EL OBSERVATORIO"**.
- d) Proponer, desarrollar y poner en marcha proyectos que determinen **"LAS PARTES"** relacionados con el objeto del presente Convenio.
- e) Establecer un plan conjunto donde se propongan y establezcan, de común acuerdo fechas objetivos específicos, sedes, entre otros.
- f) Calendarizar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- g) Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas la participación conjunta en las acciones que realicen, con base en el presente Convenio.



- h) Evaluar los alcances y resultados de las acciones y programas materia del presente Convenio y en su caso acordar y promover las medidas que se requieran para su debido cumplimiento.
- i) Reconocer que **"LAS PARTES"** serán las encargadas de dar estricto cumplimiento al presente Convenio y que las personas responsables operativas designadas, por cada una de **"LAS PARTES"** serán las encargadas de coordinar los trabajos y de la planeación de las actividades señaladas en la presente cláusula.

CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Se elaborará anualmente y aprobará un programa de trabajo del **"OBSERVATORIO"**, por **"LAS PARTES"**, en el que se especificarán las acciones, programación, responsables, obligaciones y el alcance de las acciones, para cristalizar el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología en la materia.

QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **"LAS PARTES"** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a las mismas les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en el ejercicio de su competencia.

SEXTA. COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en su respectivo apartado de declaraciones también pondrán ser vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

SÉPTIMA. ASPECTOS FINANCIEROS

El presente Convenio no representa compromiso financiero alguno para **"LAS PARTES"**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna, aunado a que las designaciones de que son objeto los servidores públicos son honoríficos.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a las otras como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y



quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” reconocerán en todo caso el crédito que como autores de una obra intelectual les corresponda, “**LAS PARTES**”, en ningún caso asumirán, ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de que fuese necesario realizar publicaciones pertinentes para cumplir con el objeto del presente instrumento por instituciones o personas ajenas a ellas y que las mismas consintieran en ceder sus derechos, se deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos aplicables a la materia.

Asimismo, los derechos patrimoniales que se generen con motivo de los trabajos por encargo derivados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya encargado o encomendado de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, a hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de algunas de “**LAS PARTES**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHO Y OBLIGACIONES

“**LAS PARTES**” convienen que los compromisos derivados del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de los mismos, realizados en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

“**LAS PARTES**” convienen mantener la clasificación de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y accesos a la información pública y protección de datos personales, aplicable a cada una de ellas.

Asimismo “**LAS PARTES**” acuerdan que los datos personales recabados en la ejecución de las actividades señaladas en la cláusula tercera de este Convenio, serán integrados en los Sistemas de Datos Personales de quien los recabe y podrán ser cedidos entre las mismas en términos de la ley aplicable.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
La Mujer

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez, cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones solo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

La vigencia del presente Convenio, será por tiempo indeterminado e iniciará a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a las otras, notificándolo con al menos treinta días hábiles de anticipación y en tal caso tomará las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto ellas como a terceros, en el entendido de que aquellas actividades derivadas del presente acuerdo de voluntades que se hayan iniciado antes de la fecha que se pretenda consumir el presente instrumento, deberán respetarse, desarrollarse y concluirse satisfactoriamente.

DÉCIMA QUINTA. NEUTRALIDAD

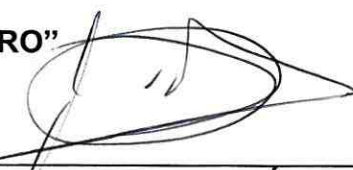
"LAS PARTES" acuerdan que las actividades referidas en el presente clausulado, estarán exentas de elementos religiosos, discriminatorios, partidistas y que en ellas no se utilizarán colores, ni lenguaje que motiven la interpretación de proselitismo.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende **"LAS PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los responsables operativos, lo cual deberá formalizarse por los respectivos representantes. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico formando parte integral del mismo.

Leído el presente Convenio de colaboración interinstitucional y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 23 días del mes de noviembre del 2016.


POR "EL IEPC GUERRERO"
LIC. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.


LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL.

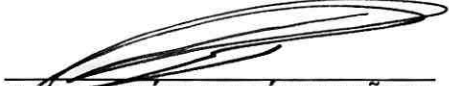


GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
La Mujer

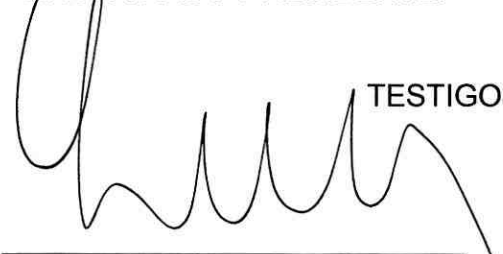
POR "EL TEE"

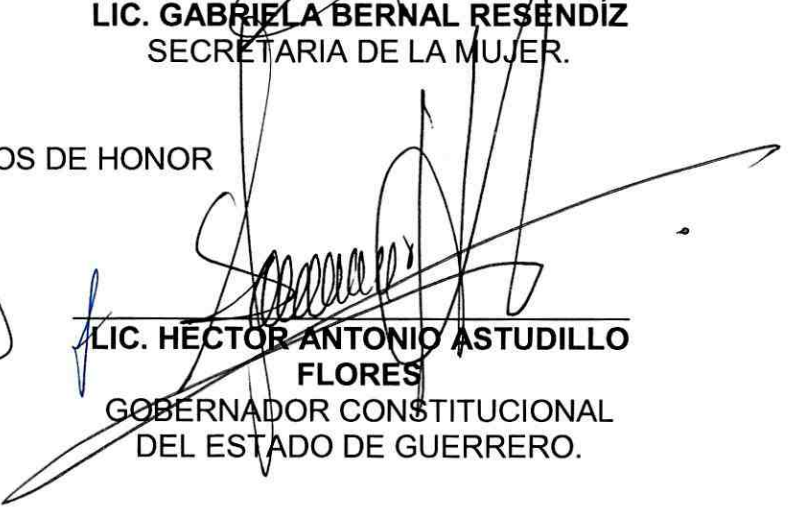

LIC. RENÉ PATRÓN MUÑOZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.

POR "LA SECRETARÍA"


LIC. GABRIELA BERNAL RESENDÍZ
SECRETARIA DE LA MUJER.

TESTIGOS DE HONOR


LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE LAS MUJERES.


**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO
FLORES**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional, que celebran el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, para la creación, implementación y seguimiento del "Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses".